

**D<sup>a</sup> PILAR PÉREZ GARCÍA**

**Secretaria General de Educación y Formación Profesional**

Avda. de Valhondo, s/n

Edificio Tercer Milenio - Módulo 5 - 4<sup>a</sup> planta

06800 Mérida (Badajoz)

D. José Manuel Chapado Regidor, en nombre y representación del Sindicato PIDE (Sindicato del Profesorado Extremeño), con domicilio social en Avda. de Europa, 5 entreplanta C con código postal 06004 de Badajoz y tfno. 605265589 a efecto de notificaciones, ejerciendo tal representación en calidad de presidente de dicho sindicato

**EXPONE:**

Que en el actual curso académico 2024/2025 concluyen los acuerdos de conciertos de las etapas de INFANTIL y SECUNDARIA, tal y como venía establecido en el “*DECRETO 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*”, en su artículo 2, apartado 3:

*“3. Los conciertos suscritos o renovados para el curso 2021/2022 **tendrán una duración de cuatro años**, salvo extinciones de oficio o a instancia de la titularidad del centro. Los conciertos que se suscriban en cursos posteriores finalizarán a la conclusión del curso 2024/2025, salvo que se produzca, igualmente, la extinción previa del concierto.”*

Que el 7 de mayo de 2025 se publicó en DOE el “*DECRETO 34/2025, de 30 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura*”, que reemplaza al anterior. Este decreto, al igual que su antecesor, regula en su artículo 14:

Artículo 14. Obligaciones sobre las unidades escolares concertadas.

2. Asimismo, al efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, **el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.**

3. **Excepcionalmente, los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán solicitar de forma motivada la concertación y/o el mantenimiento de grupos con una ratio menor a la establecida por la Secretaría General de Educación, quien, previa justificación de la Delegación Provincial de Educación correspondiente y evacuados los preceptivos informes técnicos de la Inspección General de Educación y Evaluación, podrá hacer efectiva dicha excepción tomando en consideración la ubicación del centro (rural/suburbial/urbano), las condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida, la**

1 de 3

Avda. de Hernán Cortés, 3  
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C  
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local  
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4  
C/ Groizard, 5 - Local  
C/ Las Parras 19, 1º  
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local  
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4 - Local

10001 CÁCERES  
06004 BADAJOZ  
06800 MÉRIDA  
10600 PLASENCIA  
06400 DON BENITO  
10800 CORIA  
06300 ZAFRA  
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589  
Telf. 924245966 y 605265543  
Telf. 924310163 y 655991427  
Telf. 927412239 y 666857724  
Telf. 924811306 y 680543089  
Telf. 927110100 y 627548526  
Telf. 924116896 y 647327887  
Telf. 927104104 y 615943168

*condición de alumnado con necesidades educativas especiales y la oferta educativa de la zona, todo ello siempre que la demanda de escolarización no pueda ser atendida en las mejores condiciones de otro modo.*

Que se regula en los mismos términos en el “*DECRETO 60/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos de Educación Primaria, durante los cursos académicos 2023/2024 a 2028/2029, en la Comunidad Autónoma de Extremadura*”.

Que complementando los decretos mencionados, mediante “*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2025/2026*”, se regula en su apartado quinto:

*“Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 60/2023, de 24 de mayo, para Educación Primaria y en el artículo 20.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021-2022 a 2024-2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y en la Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece la relación de alumnos por aula para el curso académico correspondiente.**”*

Que el 26 de junio de 2025 se publicó en DOE la “*ORDEN de 23 de junio de 2025 por la que se convoca el procedimiento para la renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2025-2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*”

Que **una vez finalizado el periodo de matriculación ordinario** regulado mediante *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado, del 1 al 15 de julio de 2025, previsiblemente, como todos los años, se procederá a convocar las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos relativas al procedimiento de suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2025-2026 en la Comunidad autónoma de Extremadura.*

Que, en este sentido, cabe recordar que **los centros privados solo pueden acogerse a los acuerdos de concierto cuando los centros de titularidad pública no puedan asumir la demanda de escolarización. Así lo establece la “Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura” (LEEX):**

*Artículo 130. Centros privados concertados: Podrán acogerse al régimen de conciertos, los centros de titularidad privada que **satisfagan necesidades de escolarización**, de conformidad con la legislación básica del Estado, y que cumplan con los requisitos del Capítulo I del Título II de la presente Ley, así como de la normativa que la desarrolle.*

Que, además, la bajada continuada de la natalidad en los últimos años hace que ya no resulte necesario renovar muchos de los conciertos educativos actuales, así, analizados los datos de las distintas comisiones de escolarización, se ha detectado lo siguiente:

- Un exceso de unidades concertadas en la etapa de Educación Infantil en relación con el número de nacimientos registrados en los últimos años.
- Una disminución del número de alumnos que finalizan 6º de Educación Primaria y acceden a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- Incumplimientos sistemáticos de la normativa de ratios en unidades de centros concertados.
- Agravios comparativos entre centros públicos y centros privado-concertados ubicados en las mismas localidades, dado que algunos centros públicos alcanzan ratios altas, mientras que los concertados quedan con ratios mínimas, ya que incumplen la normativa de ratio

### SOLICITA:

Que, una vez concluidos los acuerdos de concierto de las etapas de **Educación Infantil** y **Educación Secundaria** correspondientes al periodo 2021/2022 a 2024/2025, y siendo de obligado cumplimiento para los centros privados concertados mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la determinada por la administración, finalizado el periodo de matriculación ordinaria en dichas etapas y conocido el número de matriculaciones efectivas, **no se proceda a la renovación de aquellas unidades correspondientes a los inicios de etapa (3 años y 1.º de ESO)** que no alcancen la ratio mínima establecida en la *Resolución de 25 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, sobre relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para el curso 2025/2026.*

Que, siendo de obligado cumplimiento para los centros privado-concertados mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la determinada por la administración, y finalizado el periodo de matriculación ordinaria en la etapa de **Educación Primaria** y conocido el número de matriculaciones efectivas en los centros privados concertados, **se proceda a la modificación, reducción y/o supresión de unidades escolares concertadas en aquellos centros privados-concertados donde algunas o todas las unidades de la etapa no alcancen la ratio mínima** establecida en la *Resolución de 25 de marzo de 2025* sobre relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para el curso 2025/2026.

En Cáceres, a 21 de julio de 2025.



Fdo.: José Manuel Chapado Regidor  
Presidente Sindicato PIDE